

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Queda anulada la Circular de este Gobierno Civil, inserta en el B. O. de la provincia, número 226, de 6 de octubre de 1947, que reglamentaba la entrada de carnes foráneas en esta plaza.

Las autorizaciones concedidas según los artículos 2.º y 3.º de la misma, quedan por tanto sin valor alguno, y deben entregarse en el Ayuntamiento de residencia de las personas titulares de las mismas, para su envío por los Alcaldes respectivos a este Gobierno Civil.

Hasta tanto no se reglamente de nuevo esta actividad, podrá ejercerse este comercio por aquellas personas que se hallen autorizadas por los Organismos competentes en sus respectivas esferas de acción.

Burgos 24 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.048

Relación número 69 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional.

Aceites de frutos, de importación y de producción nacional.

Aceite de huesos de aceituna (a).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a).

Aceite de pepita de uva (a).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos a (a).

Acetuna

Acetuna aderezada o aliñada. Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Aceite graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías.

Alfalfa. Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. Incluso el sirope, caamelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña. En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj) intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne. De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)

Centeno.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.—Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenida

para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes. Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijueta de gusano de seda.

Jabón común. De lavar, industrial y neutro.

Jabón de tocador. En cantidad superior a 50 kilogramos.

Judías.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos.

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul (*). De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilafonca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña), en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.—Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Badajoz. Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia. Intervenido para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana; Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca. De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morrete de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína.

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piense compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera; y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenido en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Pulpa de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases

Gramt, Peña-santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para la alimentación de ganado.

Restos de limpia en las fábricas de harina

Salmón. En época de pesca.

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno, y salgarreño (excepto piñones comestibles), intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo

Triguillo

Turba

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a).

Verduras.—Provincia de Almería. Intervenido en los términos municipales de Abila, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenido solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia, y Villagordo.

Provincia de Sevilla. Intervenido solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. Intervenido solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza

Yeros

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas. (IV).

Camiones (IV).

Carbón. No correspondiente a

partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta. Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos

Aceites

Acidos grasos

Almendra

Arroz

Azúcares

Boniato

Café

Cámaras y cubiertas

Carbón

Carburo

Carne

Cereales

Chatarra de hierro

Chocolate

Fruta (excepto los plátanos)

Ganado

Harinas

Hortalizas (excepto el tomate)

Huevos

Jabón común

Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos)

Leche condensada

Leche fresca

Legumbres secas y verdes

Leña

Madera

Mantequilla

Miel de caña

Pan

Patata (consumo y siembra)

Pescado fresco y salpreso

Pieles vacunas

Pienses

Quesos

Sebos fundidos

Verduras

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículos de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de produc-

tor de origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga «los.... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número.... fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de.... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello».

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del Estado», número 3, de 3 de enero de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 22 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Criales.

El día 24 de abril próximo se celebrarán en la sala concejo de este pueblo las subastas que a continuación se detallan:

1.^a A las once de la mañana, la de 772 pinos secos y puntisecos, señalados y numerados, con un volumen de 247'191 metros cúbicos de madera y 250 estéreos de leña de sus copas, en el monte «Los Mazos», bajo el tipo de tasación de 49.938'20 pesetas.

2.^a A las doce de la mañana, la de 621 pinos secos y puntisecos, señalados y numerados, con un volumen de 181'859 metros cúbicos de madera y 185 estéreos de leña de sus copas, del monte «Tarriba y Peñas», en el precio de tasación de 37.296'80 pesetas.

El pliego de condiciones para tomar parte en referidas subastas está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Criales 27 de marzo de 1948.—El Presidente, Cayetano Salazar.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311